

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
EN
CASA
CÓDIGO
098800

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CI

SAN JUAN, JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017

N° 25.515

“2017- Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES

Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS

Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE

Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. ADOLFO CABALLERO

Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO

Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL

Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNZSPAN

Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES

Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO

Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO

Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ

Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS

DECRETO N° 0722

SAN JUAN, 23 de Mayo de 2017

VISTO:

El Expediente N° 1300-822-16 y conexo N° 1300-2625-15 y la Resolución N° 0232-SEAyDS-15, Registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia tramitan los Recursos de Reconsideración con Jerárquicos en subsidio, interpuestos por la empresa MAGSRL contra la Resolución N° 0232-SEAyDS-2016, que ordena la instrucción de sumario administrativo y contra el Dictamen N° 421-AL-2016, que recomendó la conformación de actuaciones separadas, conexas y con nueva numeración.

Que por Resolución N° 0786-SEAyDS-2016 se desestiman los Recursos de Reconsideración incoados, disponiéndose, además, no hacer lugar a la suspensión de términos planteada y otorgando a la recurrente el plazo de Ley para ejercer el derecho de ampliar o mejorar fundamentos, lo que la impugnante realizó, mediante la presentación pertinente.

Que en relación al primero de los recursos, sostiene la recurrente que la Resolución atacada, se halla viciada al carecer del elemento causal, normado por el artículo 7° Inc. b) de la Ley N° 135-A, y que dicho acto administrativo viola la garantía constitucional del "non bis in ídem" al omitir considerar que al momento de su dictado ya existía un sumario administrativo, previamente iniciado por el Ministerio de Minería (identificado como Expte. N° 1100-535-M-2015), en el que se impuso una sanción de multa, la cual ya había sido abonada.

Que sobre los fundamentos de la impugnante es dable destacar que el principio del "non bis in ídem", no ha sido quebrantado, por no resultar perfeccionada la triple identidad que dicho Instituto exige para su procedencia - de sujeto, de hechos y de fundamento o causa- . Sólo resulta acreditada la identidad de sujeto y de hechos al contrastar la documental obrante en autos, a saber: Resolución N° 211-MM-2015 y N° 212-MM-; cédula de notificación de capítulo de cargos, en Expte. N° 1100-0535-M-2015; Resolución N° 0232-SEAyDS-16 y capítulo de cargos dispuesto en Expte. N° 1300-2625-15, donde se identifica, en ambos casos, como empresa sumariada a Minera Argentina Gold S.A. (MAGSA) - hoy MAGSRL - y como hecho investigado, el suceso acaecido, en fecha 13/09/2015 en la Mina Veladero, ubicada en el

Departamento de Iglesia zona Valle del Cura, con motivo de la rotura de una válvula de venteo de una tubería por la que circulaba solución de proceso con contenido de cianuro, provocando la fuga de solución hacia el terreno, con posterior deslizamiento de un talud, que llevó a que la solución migrara hacia el Canal Norte del Valle de Lixiviación, y desde éste, hacia el curso del Río Potrerillo, todo lo que es confirmado por la impugnante, a través de sus diversas presentaciones y por los dictámenes legales emitidos por Asesoría Letrada interviniente en Exptes. N° 1300-2625-2015 y N° 1300-822-A-2015.

Que respecto a la identidad de causa o fundamento, que el principio non bis in ídem exige, y a fin de determinar su configuración o su ausencia, se advierte que coexiste dualidad normativa - Leyes N° 24.051 y N° 24.585-, en la cual cada una de ellas se aboca a la protección de bienes jurídicos diferenciables, con algunos puntos de contacto, empero con una marcada especificidad de la primera respecto de la segunda, en lo que es el objeto central de su regulación, los residuos peligrosos, y punto nodal de la investigación dispuesta por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través del dictado de la Resolución N° 0232-SEAyDS-2016, que opera como valla para cualquier pretensión de subsunción.

Que la doctrina sostiene que no se viola la garantía del "non bis in ídem", cuando se produce la investigación y sanción de dos faltas diferentes, aun basadas en los mismos hechos... "De lo que se trata, en definitiva, es de probar en la práctica la pertinencia de cada falta administrativa. Ello se logra cuando la disposición invocada cubre una situación que -de aplicarse solamente la otra norma administrativa involucrada- quedaría impune. Si no hay riesgo de impunidad, hay duplicidad de penas por los mismos hechos y se configura una violación a este principio" (Cfr. Gutiérrez Colantuono, Pablo Ángel, en la obra "Administración Pública, Juridicidad y Derechos Humano, Capítulo IV: "Las garantías convencionales y su impacto en el procedimiento sancionador", Abeledo Perrot, pág. 195/196.).

Que es dable sostener que el caso que nos ocupa constituye un caso de doble aplicación normativa, en la cual cada una de ellas, tutela un bien jurídico específico, consagrando, en cada caso, a una autoridad de aplicación diferente, que es la encargada, entre otras facultades, de decretar el inicio de actuaciones investigativas a través de la instrucción de un sumario y aplicación a las eventuales infracciones que consideren acreditadas, de las sanciones administrativas que cada norma contempla.

Que, respecto al análisis sobre el bien jurídico protegido "ambiente", que efectúa la impugnante, al afirmar que "el ambiente que protege la Ley N° 24.051 es el mismo ambiente que protege la normativa ambiental minera incorporada en el Código de Minería por la Ley N° 24.585, no son dos cosas distintas", cabe destacar que no ha contemplado el reconocido principio jurídico que establece que una Ley Especial prevalece sobre una Ley General, ni la normativa que al respecto rige en nuestra Provincia.

Que en la Provincia de San Juan rige la Ley Nacional N° 24.051, con la adhesión por Ley N° 522-L y su Decreto Reglamentario N° 1211/07, que regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, siendo la autoridad de aplicación la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme lo normado por la Ley N° 1398-A.

Que de dicha Ley Nacional surge que tipo de residuos son considerados peligrosos y en el Decreto Reglamentario N° 1211/07 de la Ley Provincial se dispone en particular las facultades de la Autoridad de Aplicación, entre ellas la de "Ejercer por sí o por delegaciones transitorias en otros organismos, el poder de policía y fiscalización en todo lo relativo a residuos peligrosos y a toda otra sustancia contaminante del ambiente, desde la producción hasta la disposición final de los mismos" y "Toda otra acción de importancia para el cumplimiento de la Ley" (Art. 60° Incs. 1° y 5°).

Que la empresa recurrente promovió su inscripción en el Registro de Generadores Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, que tramitara por Expediente N° 1204-0157-06, caratulado: "Minera Argentina Gold S.A. s/Inscripción en el Registro de Generadores Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos", originario de la SEAyDS, obteniendo además la renovación del Certificado Ambiental Anual, mediante Resolución N° 0717-SEAyDS-15; lo que permite inferir su sometimiento voluntario al régimen especial que regula lo referente a residuos peligrosos y autoridad de aplicación competente.

Que, por otra parte, resulta de aplicación el Código de Minería de la Nación, a través de lo normado en sus artículos 233, 263, ss. y ccs., siendo la autoridad de aplicación, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 504-L, la máxima autoridad minera local (Ministerio de Minería) con intervención de la autoridad ambiental.

Que, respecto a la Ley N° 24.585, si bien sustituyó el artículo 282 del Código de Minería, e incorporó como título complementario el denominado "De la

protección ambiental para la actividad minera", que aglutina a los artículos 246 a 268 y agrega el segundo párrafo del Art. 233, la institución de fondo no cambió, ya que la misión que el Código de Minería confía al minero sigue siendo extraer minerales, usando las prerrogativas jurídicas que le atribuye, pero siempre implícita o explícitamente con sujeción a las reglas de conservación del ambiente (Cfr. Valls, Mario F., "Código de Minería de la República Argentina, anotado, comentado y concordado", Cuarta Edición. LexisNexis, pág. 183).

Que, conforme lo normado en dicha incorporación legislativa, se incluye en los bienes jurídicos que protege, al ambiente (protección) y al patrimonio natural y cultural (conservación), que puedan ser afectados por la actividad minera (Cfr. Art. 246), quedando sujetas a las disposiciones de la "Sección Segunda - De la protección ambiental para la actividad minera", del Código de Minería; y a las que oportunamente se establezcan en virtud del artículo 41 de la Constitución Nacional (Cfr. art. 233).

Que de lo expresado surge que el objeto y el interés jurídico tutelados en una y otra norma, no son idénticos, ya que en la Ley N° 24.051 la tutela se centra en relación a los residuos peligrosos, de modo especial y específico, tendiente a proteger de modo general el ambiente y en particular, la vida en sus diferentes expresiones y el agua, suelo y atmósfera; mientras que la incorporación al Código de Minería, respecto de la protección al ambiente, determina un interés jurídico que se circunscribe a la actividad minera.

Que, en definitiva, en lo que a "residuos peligrosos" concierne, rige una Ley Especial (N° 24.051), que debe prevalecer sobre una general (N° 24.585); y esta sólo alude a "la disposición", en tanto que aquella, abarca desde la "generación, manipulación, transporte, tratamiento, hasta la disposición de los residuos peligrosos".

Que las diferencias normativas apuntadas, dan como resultado que "el incumplimiento", no es equiparable del mismo modo en una y en otra; por lo tanto la causa o fundamento que prima en cada norma, no constituyen un espejo entre ambas.

Que en este punto equivoca la impugnante, al considerar que el derecho de acción fue ejercido por el Gobierno Provincial, a través del sumario iniciado en el Ministerio de Minería, por el que -estima la recurrente- estaría vedado que otra repartición gubernamental inicie un nuevo sumario de tipo sancionador, con el mismo objeto (al referir a lo que interpreta como "identidad de causa"); sin tener en



cuenta que la perspectiva de persecución del injusto, es distinta, por anidar en regulaciones normativas diferenciables.

Que yerra también la recurrente cuando afirma que: "... Este sometimiento a dos procedimientos administrativos sancionadores (independientemente de que exista aplicación de sanciones) es lo que viola la garantía. Esto demuestra claramente que está siendo sometida a dos procedimientos sancionatorios por exactamente el mismo hecho con el riesgo de ser pasible de dos sanciones, sin que la circunstancia que se apliquen distintas Leyes (Ley de Residuos Peligrosos y Código de Minería) modifiquen tal conclusión".

Que en consecuencia, no es dable afirmar que estamos ante un elemento que resulte doblemente perseguido o sancionado, ya que el interés jurídico tutelado no es idéntico entre ambas normas, contiene diferencias específicas; por ende el fundamento punitivo también es diferente.

Que los puntos de contacto que puedan existir entre ambos plexos normativos, o la complementariedad que pueda inferirse de ellos, producto de la diversidad normativa existente en la actualidad y del objeto -desde lo general-medioambiental que en los dos casos se halla legislado, no determinan una incidencia que pueda dejar inoperante el principio de especificidad o especialidad de la norma (N° 24.051) y que, por tratarse de la protección a la salud de las personas, demás seres vivos y conservación del medioambiente, requiere ser abordado desde un criterio mucho más restrictivo.

Que en el Sumario tramitado en el ámbito del Ministerio de Minería, se imputaron cargos a la empresa, por considerarla presuntamente incurso en contravención a los artículos 233°, 234°, 240°, 558° del Código de Minería y Condicionantes 30 y 63 de la Resolución N° 101-MM-2014-Plan Operativo de Monitoreo y Mantenimiento del SLV; y Plan de Emergencia (cargos 1, 2, 3, 4, 5 - fs. 29/30), lo que no incluye a aquellos condicionantes que refieren a residuos peligrosos, vgr. 3, 4, 10, 11, 13, 47, 48, 50, 59, 106, 108, 110, 111.

Que una situación diferente surge del sumario tramitado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, donde se imputaron cargos a la misma empresa, por considerarla presuntamente incurso en violación a los artículos 14°, 47° y 48° de la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051; y del artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 1211/07.

Que pretender prescindir de la investigación sumarial

que ha iniciado la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en aplicación de la Ley N° 24.051, so pretexto de afectación al principio non bis in ídem, por haber tramitado otro sumario en el ámbito del Ministerio de Minería, sobre los mismos hechos y recayendo la investigación en el mismo sujeto, podría implicar dejar impunes presuntas faltas que no se hallan cubiertas o contempladas por la normativa minera, vgr. las provenientes de la generación y/o manipulación de residuos peligrosos, entre otras.

Que, en tal sentido, y abarcando el sumario investigativo que fuera tramitado en el ámbito del Ministerio de Minería, las infracciones a la DÍA; no se podría -desde dichas actuaciones- ampliar la investigación más allá de la iniciada contra la empresa MAGSRL, habida cuenta que en la investigación que tramita en la órbita de dicho Ministerio, está limitada sólo a dicha empresa, en su calidad de concesionaria por incumplimientos del régimen que regula el Código Minero.

Que a contrario sensu, desde la investigación dispuesta al amparo de la Ley N° 24.051, el sumario podría eventualmente ser ampliado, además del generador, a toda la cadena de actos que pudiera involucrar no sólo a éste, sino también a los demás operadores, vgr. transportista y/u operadores; en igual sentido, la investigación podrá escudriñar no sólo en la disposición final de los residuos peligrosos, sino que podría ser extendida hacia las actividades generación, manipulación, transporte y tratamiento de aquellos.

Que siendo autoridad de aplicación para la Ley N° 24.051 (y de adhesión N° 522-L y Dcto. Reglamentario), en la Provincia de San Juan, la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, es a quien corresponde la aplicación de la norma y de llevar adelante el contralor pertinente; a ello debe añadirse, que es en la órbita de dicha Secretaría, en la cual se viene aplicando dicha norma, en casos también vinculados con las actividades mineras (vgr. inscripción en registro de generadores, emisión de certificados anuales ambientales, sumarios, etc.), lo que la ha constituido en el ámbito natural para seguir entendiendo en cuestiones que refieran a "residuos peligrosos", de lo que no se podría prescindir.

Que, no resulta óbice al criterio aquí expuesto, lo normado por la Ley N° 504-L, que reza: "Artículo 2°.- Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar directa o indirectamente el Ambiente del Territorio Provincial, deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) expedida por la Subsecretaría de Medio Ambiente, quien será



autoridad ambiental de aplicación de la presente Ley, excepto para las actividades: a) Mineras comprendidas en el Código de Minería, título complementario de la protección ambiental para la actividad minera; Para estas actividades será autoridad de aplicación y encargada de expedir la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), el Departamento de Minería u organismo que lo sustituya, con intervención de la Subsecretaría de Medio Ambiente y/o la que en el futuro la reemplace".

Que ello es así, toda vez que al remitir dicha norma al Código de Minería, sección pertinente (Art. 249°) a fin de determinar cuáles son las actividades mineras comprendidas en dicha sección, surge sin mayor hesitación que allí no se encuentran contempladas las de generación, manipulación, transporte y tratamiento de residuos peligrosos (Cfr. Art. 1° de la Ley N° 24.051), y en su caso, en forma genérica alude a la "disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza"; esta situación, evidencia una laguna normativa que requiere ser cubierta hermenéuticamente y por aplicación de la legislación especial vigente, que en el caso resulta ser la Ley N° 24.051 y normativa provincial de adhesión.

Que por lo expuesto no resulta impedimento la tramitación de un sumario investigativo instruido en la órbita de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable (vgr. Resolución N° 0232-SEAyDS-2016), que resultare anterior, contemporáneo o posterior al que pudiere tramitar en el ámbito del Ministerio de Minería (vgr. en el caso, Resoluciones N° 211-MM-2015 y N° 212-MM-2015), en tanto el primero mencionado se circunscriba a la aplicación de la Ley N° 24.051 de "residuos peligrosos"; y el segundo, a la actividad minera propiamente dicha (Cfr. Código de Minería), en todo lo que no involucre a esa categoría de residuos, dada la dualidad normativa, el principio de especialidad y la falta de identidad en los fundamentos.

Que complementado lo expuesto con la realidad fáctica, resulta pertinente señalar, que en la Provincia de San Juan, es la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la que, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable, otorga los Certificados Ambientales Anuales (Cfr. Art. 4°, Ley N° 24.051), incluyendo a las empresas mineras, llevando y manteniendo el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos (Cfr. Art. 4°, Ley N° 24.051); y estando además, la propia empresa MAGSRL, como el resto de las empresas del rubro, que operan en la Provincia, inscriptas y registradas a tales efectos.

Que en el caso de la recurrente, como ya se consignara supra conforme surge de fs. 122, la misma promovió su inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, mediante Expte. N° 1204-0157-06 y que por Resolución N° 0717-SEAyDS-15, obtuvo la renovación del Certificado Anual con vigencia por un año.

Que, en lo que atañe a "residuos peligrosos", la normativa de aplicación no es otra que la Ley N° 24.051, la Ley de adhesión local y su Decreto Reglamentario, aún a la actividad minera, lo que se viene aplicando por la autoridad de aplicación en la materia, conforme los fundamentos jurídicos supra expuestos y documentación agregada al expediente; todo lo que permite señalar, a riesgo de ser reiterativos, que el principio non bis in ídem no resulta quebrantado, por falta de configuración de la triple identidad que el mismo requiere.

Que además resulta pertinente señalar que la recurrente conforma una relación de sujeción especial para con la Administración, entendiéndose por tal aquellas "...situaciones y relaciones jurídicas administrativas donde la propia Constitución o las Leyes imponen límites en el disfrute de los derechos constitucionales,..." (Falbo, Anibal José, en "La sanción administrativa ambiental", pag. 906 - en la obra "Summa Ambiental", Néstor A. Cafferata, Director -Abeledo Perrot).

Que dichas relaciones de sujeción se encuentran sometidas a reglas particulares y excluidas de las consecuencias del postulado non bis in ídem, admitiéndose la posibilidad de reiteración de sanciones o procedimientos en el caso que la parte sancionada mantenga con la Administración dicha relación.

Que en tal sentido se ha manifestado la jurisprudencia nacional, al expresar: "La concesionaria (en el caso, Edenor S.A.), se encuentra frente a la administración en una situación de especial sujeción" (Sentencia del 9/5/95, de la Sala 1ª, en autos -

"Edenor S.A. c. Estado Nacional", ED 171-144: LL 1996-C-445; Sentencia del 27/8/96, de la Sala 3ª, en autos "Edenor S.A. Empresa Distribuidora Norte S.A. c. ENRE", o la de la Sala 2ª, del 3/2/98, en la causa "Edesur S.A. c. res. 14/1993 ENRE", tal como refiere Maljar, D., "El derecho administrativo sancionador", Ad Hoc, Bs. As., 2004, pág. 296) Que no puede desconocerse la calidad de sujeción especial que poseen los agentes que se encuentran sometidos a la potestad sancionatoria en materia ambiental ya que "todo establecimiento habilitado o autorizado a



ejercer una actividad potencialmente riesgosa o dañina para el ambiente ingresa dentro de una relación de especial sujeción o de sujeción especial", a lo que se halla íntimamente vinculado la no aplicabilidad del non bis in idem, respecto de que la discusión sobre incompatibilidades de sanciones, relacionadas a los mismos hechos, queda al margen cuando se trata de sanciones de autoprotección, como lo son las derivadas de infracciones ambientales, según calificada doctrina que expresa: "... las sanciones administrativas ambientales no son incompatibles con otras de tipo administrativo de orden público - ambientales o no-" (Falbo, Aníbal José, op. cit., pág. 907).

Que, en el ámbito concreto del ambiente, se ha sostenido que la auto tutela del Estado, comprende las facultades tendientes a la conservación del dominio público, que se evidencian en el poder de imponer sanciones administrativas a quienes estén comprendidos en el concepto de relaciones de sujeción especial (Cfr. López Benítez, Mariano, en "Naturaleza y presupuestos constitucionales de las relaciones especiales de sujeción". Madrid, Cívitas. 1994, pág. 220).

Que en el caso sub exámine, es dable consignar que la empresa MAGSRL, titular y operadora del proyecto Veladero, se ha sometido voluntariamente al marco legal Nacional y Provincial vigente que regula la actividad minera en particular, como asimismo de todo el plexo normativo, que en materia ambiental general y especial es también de aplicación y en el cuyos ámbitos intervienen distintas autoridades de aplicación, conforme sus respectivas áreas de competencia, con amplias facultades investigativas y sancionadoras, todo lo que debe presumirse conocido y aceptado voluntariamente por el administrado concesionario.

Que en su calidad de concesionaria, la recurrente se halla sujeta a relaciones especiales de control por parte de la autoridad pública (máxime estando involucrados recursos naturales y el medioambiente).

Que respecto al nuevo argumento incorporado por la recurrente al momento de ampliar y mejorar sus fundamentos, referido a lo que denomina "concurso ideal en el caso de autos" y que expresa que: "en virtud de los principios aplicables al concurso ideal de delitos/infracciones, MAGSRL no podría nunca ser penada o sancionada bajo la Ley de Residuos Peligrosos ... con base en el mismo hecho, en un escenario en el que ya ha sido juzgada y sancionada bajo las normas ambientales infraccionales del Código de Minería ... que prevén sanciones más gravosas que

las de la LRP ..", "el derecho administrativo sancionador o derecho penal administrativo, se encuentra sustancialmente regido por los preceptos generales del Derecho Penal", "se deben observar las mismas garantías que corresponden a la Ley Penal común, dado el carácter de sus sanciones", "el supuesto en ningún caso puede escapar a las reglas del concurso ideal atento a que estamos frente a la calificación del hecho bajo dos figuras infraccionales diferentes (el CM y la LRP) ", cabe destacar que expedirse sobre el carácter más o menos gravoso de las sanciones previstas en la Ley de Residuos Peligrosos y el Código de Minería, en la etapa actual del sumario investigativo que tramita en sede de la SEAyDS, significaría adelantar opinión, además sobre una cuestión in abstracto.

Que por los fundamentos jurídicos expuestos corresponde el rechazo del Recurso Jerárquico impetrado contra de la Resolución N° 0232-SEAyDS-2016.

Que en relación al Recurso Jerárquico en subsidio impetrado por la empresa recurrente, contra el Dictamen N°421-AL-2016, lo fundamenta en que el dictamen es un acto administrativo y como tal susceptible de impugnación"; añadiendo a tal afirmación, que el mismo "ha tenido efectos respecto de mi mandante y le causa un serio gravamen y por ende pasible de ser recurrido por vía administrativa, y eventualmente cuestionado en sede judicial"..

Que además la impugnante manifiesta que es "irregular y manifiestamente ilegítimo del dictamen, diferir sin fundamento, de hecho o de derecho expreso o tácito, el tratamiento de la cuestión planteada en ... el recurso anterior"; ..., expresando que se aparta del procedimiento reglado al postergar el tratamiento del mismo, para dar curso al trámite del sumario instruido mediante Resolución N° 0232-SEAyDS-2016; considera que el dictamen se halla viciado en sus elementos esenciales, al equiparlo a un acto administrativo, esto es, en falta de causa, de motivación de finalidad (desviación de poder y arbitrariedad), aspectos que fundamenta en sus respectivos acápites, alegando la violación de principios constitucionales y solicita suspensión del procedimiento sumarial.

Que respecto a la impugnación planteada es menester advertir que el Dictamen es un informe técnico, no un acto administrativo y por lo tanto no participa de sus caracteres y requisitos, en consecuencia mal puede cuestionársele, como lo hace la recurrente la falta de cumplimiento de los mismos siendo por ende irrecurrible en los términos indicados.



Que el dictamen jurídico o legal es definido, como "el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuada a la luz de las normas jurídicas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta". Adicionalmente, se ha dicho que "el dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas" (Cfr. Dictámenes N° 203:159; 206:172; 207:431, Procuración del Tesoro de la Nación).

Que en tal entendimiento, los dictámenes, a diferencia de los actos jurídicos, no tienen por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos (Cassagne, Ezequiel, "El dictamen de los servicios jurídicos de la Administración", LA LEY 15/08/2012, 1), siendo los dictámenes jurídicos, en tanto no vinculantes, opiniones o actos no jurídicos, que no revisten la condición de un acto administrativo, sino de un acto de la administración, por ende no susceptible de ser recurrido.

Que por tales fundamentos, la presentación recursiva efectuada por la impugnante, contra del Dictamen N° 421-AL-16, no debería haber tenido andamio y hubiere correspondido su desestimación en la etapa oportuna; sin perjuicio de ello, corresponde en éste instancia su resolución.

Que debe tenerse presente que la orden que dispone la instrucción de un sumario de investigación en sede administrativa y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24.051 no es recurrible. Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que "La sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados" (Cfr. Dictámenes 99:146,1966).

Que en la misma inteligencia, el poder de imperium de la Administración local para investigar presuntos incumplimientos a la Ley que regula sobre residuos peligrosos, encuentra su antecedente directo en el artículo 50 de la Ley N° 24.051 que expresamente reza: "Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán, previo sumario que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado ", por lo que tratándose de un sujeto regulado por dicha normativa de fondo, en su calidad de generador de residuos peligrosos, mal podría pretender, no someterse a un

sumario investigativo por presunto incumplimiento con lo normado por dicha Ley, tal cual lo sostenido por Asesoría Letrada pre opinante, mediante dictamen glosado a los autos, en particular lo dispuesto a fs. 72/72 vta.

Que aquel criterio ha sido reiterado en Dictámenes 159:113 (PTN), al sostenerse que: "La decisión de instruir un sumario no es susceptible de ser recurrida conforme la doctrina anterior citada (110:34), pues dicho acto no puede afectar derecho o interés legítimo ya que sólo habilita para verificar hechos y recién luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se endereza hacia un sujeto determinado. Por su parte, una citación efectuada con ese alcance tampoco resultaría impugnabile, porque integra las amplias y discrecionales facultades investigadoras (RPTN, n°11. p. 147) ".

Que en función de lo expresado y no advirtiéndose defectos en la orden que instruyó el sumario investigativo cuyo saneamiento deba ser efectuado por la autoridad administrativa -en el caso bajo análisis- el recurso incoado debió desestimarse, por los fundamentos supra expuestos.

Que, asimismo, el recurso interpuesto no obliga a la Administración a suspender el sumario en curso, inter tanto se resuelve el planteo recursivo, toda vez que el artículo 12° de la Ley N° 135-A, expresa: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad: su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios -a menos que la Ley o la naturaleza del acto exigieran la intervención judicial- e impide que los recursos que. interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente nulidad absoluta ".

Que en el caso de autos, habiendo sido dictada la orden de instrucción de un sumario investigativo, en contra de la empresa "MINERA ARGENTINA GOLD S.A. -MAGSA" y habiendo sido ésta notificada de ello (Cfr. se indica en la constancia de cédula obrante a fs. 666), amerita que la Administración se expida fundadamente sobre el planteo efectuado por la recurrente.

Que como se sostiene en doctrina "La Administración no debe probar con anticipación que sus actos son legítimos, es decir, que han sido dictados de conformidad con el ordenamiento. Es al particular a quien corresponde la carga de probar la eventual



invalidez" (Cfr. Hutchinson, Tomas, en "Régimen de Procedimientos Administrativos, 9ª edición, Astrea, p. 114 y sgtes.), a lo que agrega el autor, que "es una presunción legal impuesta por el legislador por razones de conveniencia y se funda en el hecho de que "si no existiera tal principio, toda la actividad estatal podría ser cuestionada ante la posibilidad de justificar la desobediencia como regla normal en el cumplimiento de los actos administrativos, obstaculizando el cumplimiento de los fines públicos al anteponer el interés individual y privado al bien común (según Cassagne)".

Que siendo ello así, el artículo en análisis reconoce que la principal consecuencia de la ejecutoriedad, como principio general, es la no suspensión del acto ante la interposición de recursos (Cfr. CNContAdmFed, Sala IV, 25/02/86, "JNG c/Yusin"), estableciendo que es la fuerza ejecutoria del acto lo que impide que los recursos que interponen los administrados suspendan su ejecución y efectos.

Que no obstante tal principio admite excepciones, empero con carácter facultativo, no obligatorio para la Administración (salvo el caso del Art. 9º, Inc. b, de la Ley N° 135-A), para disponer o no la suspensión del acto, ya sea de oficio o a petición de parte; y mediante resolución fundada en alguna de las tres hipótesis que el artículo 12º enumera.

Que en relación a estas tres hipótesis, se sostiene en doctrina lo siguiente: a) Interés público: "Es una causal de gran amplitud. La Administración está en mejores condiciones para resolver si la ejecución del acto perjudica el interés público "; b) Perjuicio grave al interesado: "... se exige ahora la posibilidad de originar un daño grave. Por cierto que sólo el daño no autoriza a suspender los efectos del acto; debe ir unido a la nulidad absoluta o al interés público... "; c) Nulidad absoluta: "... al hablar de 'alegación' y no de alegar y probar', se refiere a un vicio manifiesto..." (Cfr. autor y op. cit., pág. 123).

Que de las constancias de autos, no se advierte afectado el interés público por el hecho de no haberse dispuesto la suspensión de las actuaciones sumariales en curso, inter tanto tramitan los recursos interpuestos por el administrado, muy por el contrario, aquel aparece protegido, por cuanto es la suspensión requerida por la recurrente la que podría resultar dañosa para el colectivo, cuestión ponderativa que resulta avalada jurisprudencialmente (CNContAdmFed, Sala 10/05/84, 'SADAIC'), al propiciar una dilatación sine die de un proceso de investigación que, como acontece en el caso en estudio, el bien jurídicamente tutelado abarca al medio ambiente en general y a los

seres vivos (persona humana, animales y vegetales), en particular.

Que en cuanto al daño grave al interesado que la norma exige, es dable señalar que el hecho de no resultar afectado el interés público, determina que aquel sea analizado en conexión directa y con incidencia real en relación a la nulidad absoluta alegada.

Que como sostiene Hutchinson, las Leyes que hablan de "alegar fundadamente una nulidad absoluta" son muy generosas; y que literalmente interpretadas nos llevaría a concluir que por el hecho de fundamentarse el recurso en algunas de las causales de nulidad, se llegaría sin más a la suspensión. El autor de cita, amplía y afirma que: "Para evitar esto, se concede, como compensación, que la Administración tenga la libertad para concederla ("podrá suspender", "faculta"). ... Si se obligara a la Administración a suspender en esos casos, se correría el peligro de que el recurrente forzase los argumentos de su recurso y, con más apariencias que realidad, quedase éste fundamentado en supuestos de nulidad, teniendo que acordar la Administración la suspensión. De esta forma quedaría a merced de la habilidad del recurrente el lograr la paralización de los efectos del acto administrativo que, no lo olvidemos, persigue, por principio, el interés público. ... Lo más acertado es interpretar que la Administración está obligada a declarar la suspensión del acto cuando hay indicios graves, precisos y racionales de que se ha incurrido en alguno de los supuestos de nulidad" (autor Cit. en Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Astrea, 1985, Tomo I. pág. 275/276).

Que en el caso bajo análisis, si bien es posible inferir que la nulidad ha sido alegada por parte de la recurrente en su libelo, no es menos cierto que la misma no resulta evidente ni manifiesta, en virtud de los fundamentos expuestos por la empresa impugnante, toda vez que, el argumento atributivo de perjuicio alegado -entiéndase el quebrantamiento al principio del "non bis in ídem"-, no sólo no aparece evidente, manifiesto, o indiciadamente grave, preciso y racional, sino que además -en función de lo ya expuesto supra- ha resultado indemne.

Que debe ponderarse que la suspensión de la ejecución de un acto administrativo es un remedio excepcional que requiere extrema prudencia a su consideración y aplicación (Cfr. Dictámenes 207:155 PTN; Expte. N° 127.500/00. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 13/02/2001. Dictámenes 236:328 PTN).

Que desde esta perspectiva, se desvirtúa la petición de la impugnante, en el sentido de pretender que se

decrete la nulidad en los términos de lo reglado por el artículo 14, Inc. b) de la Ley N° 135-A, siendo de aplicación la regla según la cual "no hay nulidad sin perjuicio", no resultando acreditado que el vicio identificado ocasionare a la recurrente un daño serio e irreparable.

Que por lo dicho, no resultan configuradas ninguna de las alternativas que la norma señala, para que, aun facultativamente, la Administración pudiere disponer la suspensión del acto cuestionado por la recurrente, lo que conlleva a señalar que siendo la suspensión (reiteradamente peticionada por la quejosa) una facultad potestativa y dentro de los límites de auto tutela de la Administración; y atento los antecedentes del caso, no se halla obligada a concederla.

Que por lo expuesto, corresponde que se desestime el planteo recursivo impetrado contra del Dictamen N° 421-AL-2016.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Rechazar los Recursos Jerárquicos en subsidio interpuestos por la empresa MAGSRL contra la Resolución N° 0232 - SEAyDS -2016 y el Dictamen N° 421-AL-16, de conformidad a lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2°: Rechazar la suspensión solicitada por la empresa MAGSRL, conforme las razones expuestas en los considerandos de la presente norma legal.

ARTÍCULO 3°: Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo.: Dr. Sergio Uñan

Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi
Ministro de Gobierno

“ Lic. Domingo Raúl Tello
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

DECRETO N° 0905 -MIySP-

SAN JUAN, 22 de Junio de 2017

VISTO:

El expediente N° 500-000404-2017 del registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; y:

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la ratificación del Acta de Adhesión, celebrada entre la Subsecretaría de Planificación Territorial de Inversión

Pública dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda en el rol de organismo ejecutor del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), representado por su Subsecretario Lic. Fernando Alvarez de Celis por una parte, y la Provincia de San Juan representada por el Subsecretario de Planificación Territorial del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Arq. Guillermo Velasco, quien es representante ante el Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial (COFEPLAN), suscripta en Abril de 2017.- Que la presente Acta de Adhesión tiene como objeto adherir al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, comprometiéndose a cooperar con el organismo ejecutor, cumplimentando los procedimientos administrativos que le sean requeridos oportunamente para la correcta implementación de cada uno de los componentes del PROGRAMA.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Art. 189 Inc.9 de la Constitución Provincial el Gobernador de la Provincia celebra y firma tratados de entes de derecho público y privado debiendo los mismos ser aprobados por la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, según lo establecido por el Art. 150 Inc. 2 de la Constitución Provincial.-

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todas sus partes el Acta de Adhesión celebrada entre la Subsecretaría de Planificación Territorial de Inversión Pública dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda en el rol de organismo ejecutor del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), representado por su Subsecretario Lic. Fernando Alvarez de Celis por una parte, y la Provincia de San Juan representada por el Subsecretario de Planificación Territorial del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Arq. Guillermo Velasco, quien es representante ante el Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial (COFEPLAN), suscripta el día 06 de abril de 2017, la que como Anexo forma parte del presente Decreto.



ARTÍCULO 2º.- Remítase el proyecto de Ley pertinente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150º, Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Ing. Julio Ortiz Andino
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

DECRETO N° 0908 -MG.-

SAN JUAN, 22 de Junio de 2017

VISTO:

El Expediente N° 200-000582-2017, registro del Ministerio de Gobierno y Decreto N° 1762-MG-12; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados actuados se gestiona la ratificación del Acta Complementaria del Convenio de Cooperación en Apoyo a la Comunidad, celebrada entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - EJÉRCITO ARGENTINO; representado por el Comandante de la VIII Brigada de Montaña "BRIGADIER GENERAL TORIBIO DE LUZURIAGA", General de Brigada Claudio Gerardo FERRARA, domiciliado en 9 de Julio Nro 550 de la Ciudad de Mendoza y el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Ministro de Gobierno, Dr. Emilio Javier BAISTROCCHI, con domicilio en Av. Libertador Gral. San Martín 750 - Oeste - Edificio Centro Cívico, Capital, Provincia de San Juan, suscripta el día 31 de Marzo de 2.017.

Que mediante Decreto N° 1762-MG-12 se ratifica en todas sus partes el Convenio de Cooperación en Apoyo a la Comunidad celebrado entre el Estado Nacional Argentino - Ejército Argentino, representado por el Comandante de la VIIIva Brigada de Montaña "Brigadier General Toribio de Luzuriaga", General de Brigada Alejandro Luis López, con domicilio en calle 9 de Julio N° 550 - Provincia de Mendoza y el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado

por el Señor Gobernador Ing. José Luis Gioja, con domicilio en Avda. Paula Albarracín de Sarmiento N° 134- Norte- Desamparados- San Juan.

Que el Acta Complementaria en la Cláusula Primera modifica la Cláusula CUARTA del Convenio de Cooperación en Apoyo a la Comunidad, y deja establecido que a través del Ministerio de Gobierno se hará un aporte por la colaboración brindada por el EJERCITO al mantenimiento de la Guardia de Honor de la Histórica Bandera Ciudadana, que llevó consigo la IV División del Ejército de los Andes al mando del Tcnel. Juan Manuel CABOT, la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 (\$ 285.120,00) por el Año 2017. Dicho monto se cancelará en ocho (08) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por mes vencido de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 35.640,00) desde Mayo a Diciembre de 2.017.

Que obra imputación presupuestaria del Departamento Contable del Ministerio de Gobierno con la debida intervención de Delegación Fiscal Contable.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar el Acta Complementaria del Convenio de Cooperación en Apoyo a la Comunidad celebrada entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO -EJÉRCITO ARGENTINO; representado por el Comandante de la VIII Brigada de Montaña "BRIGADIER GENERAL TORIBIO DE LUZURIAGA", General de Brigada Claudio Gerardo FERRARA, domiciliado en 9 de Julio Nro 550 de la Ciudad de Mendoza y el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Ministro de Gobierno, Dr. Emilio Javier BAISTROCCHI, con domicilio en Av. Libertador Gral. San Martín 750 - Oeste - Edificio Centro Cívico, Capital, Provincia de San Juan, suscripta el día 31 de Marzo de 2.017, y que como Anexo forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula del citado



Convenio se imputará a:

PRESUPUESTO AÑO 2.017 -LEY N° 1.541-I

JURISDICCIÓN 1.20.00 MINISTERIO DE GOBIERNO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11.0.00 -

TESORO PROVINCIAL

PROGRAMA 01 -MINISTERIO DE GOBIERNO

SUBPROGRAMA 00 -PROYECTO 00

ACTIVIDAD/OBRA:A01 -MINISTERIO DE GOBIERNO

TRANSFERENCIAS

01.00.00.A01 11.0.00 5.8.01-Transf. A Organismos Nacionales p/Financiar Gtos. Corrientes

6.01.004.004 -Otros Entes Nacionales

VIII Brigada de Montaña BG Gral. Toribio de Luzuriaga E.A. Guardia de Honor... \$ 285.120,00

Monto mensual \$ 35.640,00 x 08 meses = \$ 285.120,00

Período de pago: Mayo a Diciembre/2017

TOTAL TRANSFERENCIAS \$285.120,00

ARTÍCULO 3°.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.-

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi

Ministro de Gobierno

DECRETO N° 0936 -MHF-

SAN JUAN, 28 de Junio de 2017

VISTO:

El Expediente N° 700-0673/17, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de Febrero de 2017 se ha celebrado el "CONVENIO BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA, CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES -PROVINCIA DE SAN JUAN", celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, representado por el Señor Gobernador Dr. Sergio Mauricio UÑAC, por una parte, y el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES, representado por el Señor Secretario General Ing. Juan José CIACERA, por la otra parte.

Que es relevante la micro, pequeña y mediana empresa para el desarrollo de la economía provincial, y que el CFI asiste financieramente a dicho sector a través de sus Líneas de Créditos.

Que en virtud de la necesidad y conveniencia, de que los distintos sectores productivos continúen disponiendo de instrumentos financieros que le permitan el desarrollo de proyectos de inversión, en condiciones de accesibilidad acorde a las características de las economías regionales, se impulsó a la Secretaría General del CFI a plantear ante la Asamblea Ordinaria y la Junta Permanente a mantener la "Línea de Créditos para la Reactivación Productiva" con una tasa de interés diferencial y competitiva, que atienda a las posibilidades de las empresas que presenten proyectos rentables y sustentables en el tiempo.

Que el CFI, en consideración a la necesidad de mantener condiciones de fomento que faciliten el acceso al crédito, ha dispuesto aplicar a dicha Línea de Crédito una tasa de interés variable equivalente al 50% de la Tasa Activa de Cartera General Nominal Anual en Pesos del Banco de la Nación Argentina para Créditos Diversos, más dos (2,00) puntos porcentuales.

Que a su vez, la Provincia de San Juan atento a la necesidad de promover la economía, consideró viable disminuir aún más la citada tasa, a fin de mejorar la competitividad del crédito que se ofrece a los empresarios de la Provincia.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Ratificar en todas sus partes el "CONVENIO BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA, CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES - PROVINCIA DE SAN JUAN" celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, representado por el Señor Gobernador Dr. Sergio Mauricio UÑAC, por una parte, y el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES, representado por el Señor Secretario General Ing. Juan José CIACERA, por la otra parte, suscripto con fecha 10 de Febrero de 2017, el que en copia certificada forma parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en sus considerandos.



ARTÍCULO 2º: Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a utilizar los créditos de su Presupuesto en vigencia, para dar cumplimiento a lo acordado en el Convenio que se ratifica por el Artículo 1º del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º: Comunicar a la Cámara de Diputados a los fines previstos en el Artículo 150, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4º: Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ C.P.N. Roberto Gattoni

Ministro de Hacienda y Finanzas

NOTIFICACIONES

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, publicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, PARA EL “PROYECTO LAT 132 KV-FASE III, DESDE PARQUE SOLAR GUAÑIZUL FASE III HASTA SUBESTACIÓN BAUHAZETA 500/132, a la audiencia pública a realizarse el **día 19 de Septiembre de 2017 a las 11:00 hs.**, en las instalaciones del Nodo Turístico de Pismanta - Dpto. Iglesia, PETICIONADA POR LA “EMPRESA CORDILERA SOLAR VI S.A.”, a fin de obtener la declaración de Impacto Ambiental, según lo establece la legislación ambiental vigente.-

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L -Artículo 4º Inciso 2º) y Art. 6º, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2067/97- Art. 12º).-

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Edificio Centro Cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1º) presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.-

Fdo: Ing. Jorge Scellato

Subsecretario de Desarrollo Sustentable

N° 55.554 Septiembre 14/18. \$ 950.-

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SAN JUAN
CRONOGRAMA DEL CONCURSO PARA
CUBRIR LA VACANTE A:
• JUEZ DE PAZ LETRADO DEL
DEPARTAMENTO SANTA LUCÍA

A partir del **día 25 hasta el 29 inclusive, del mes de Septiembre del corriente año**, deberán los interesados presentar los legajos ante la Secretaría del Consejo, en horario judicial, sin habilitación de hora, aclarando los postulantes de manera clara y precisa el cargo para el cual concursan. Los días 02, 03 y 04 de Octubre del año 2017, los aspirantes podrán completar la documentación en los casos que corresponda. El plazo para efectuar impugnaciones correrá los días 05, 06 y 09 de Octubre del mismo año. Las presentaciones deberán formalizarse ante la Secretaría del Consejo de la Magistratura, ubicada en calle Jujuy 162 Sur, Ciudad. En horario hábil judicial, sin habilitación de hora.-

Fdo. Pablo Germán Yacante, Secretario.

Consejo de la Magistratura.-

N° 3131 Septiembre 14-15. Eximido.-

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

**MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
EXTENSIÓN DE PLAZO**

**EXPEDIENTE E.P.R.E. N° 550.905/13
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA 500 kV ET
NUEVA SAN JUAN -**

**Futura ET RODEO/IGLESIA, A OPERARSE
INICIALMENTE EN 132 kV, en la Provincia de
SAN JUAN**

Obra: Las obras comprenden una Línea Eléctrica con tecnología de 500 kV, para operar inicialmente en 132 kV, de 162 km, entre las Estaciones Transformadoras "Nueva San Juan" y "Rodeo/Iglesia", incluyendo la Playa de 132 kV de la ET "Rodeo/Iglesia", a realizarse en el marco del Plan Federal de Transporte en 500 kV. Habilitación Contractual QUINIENTOS DIEZ (510) días corridos. Habilitación Comercial QUINIENTOS CUARENTA (540) días corridos.-



Fechas: Se extiende el Plazo para remitir Carta de Presentación hasta las 14: hrs. del día 29/09/17 al Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan, sito en Calle Laprida 12 (E), 5400 Capital, San Juan. Teléfono 0264-4291800 o vía e-mail a sanjuan5001eat@epresj.gov.ar o en el sitio www.epresj.gov.ar o en Facebook EPRE San Juan.

Documentación a Presentar: En carácter de declaración jurada presentar antecedentes de Construcción (obra civil y montaje electromecánico), Operación y Mantenimiento de Obras de similares características y los 3 últimos Estados Contables debidamente certificados.-

Acceso a Documentación del Proyecto: Los interesados accederán a la documentación provisoria del proyecto en el sitio www.epresj.gov.ar, toda la documentación será sujeta a perfeccionamientos sugeridos por los interesados. Se destaca la importancia del análisis y profundización de la documentación, dado que el periodo de preparación de oferta para la licitación será breve.-

Fdo: C.P.N. Silvina López Turchetti

Área Económica Financiera y

Gestión Administrativa - E.P.R.E.

Cta. Cte. 12.756 Septiembre 13-14. \$ 645.-

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, pública o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, PARA EL PROYECTO PLANTA DE PROCESAMIENTO DE TOMATE, DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, a la Audiencia Pública a realizarse el **día 20 de Septiembre de 2017 a las 18:00 hs**, en las instalaciones del Polideportivo Municipal del Departamento de 9 de Julio - Provincia de San Juan, PETICIONADA POR EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO”, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN N° 190 -SSDS-2017. EXPTE. N° 408.0239-17.

Cta. Cte. 12.760 Septiembre 13/15. \$ 455.-

LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEBIDAMENTE ACREDITADAS E INTERESADAS EN LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, POTENCIALMENTE AFECTADAS, PARA LA OBRA “PROYECTO PLANTA FOTOVOLTAICA HYPER-SOLAR-ULLUM Y VINCULACIÓN ELÉCTRICA”, A LA AUDIENCIA PÚBLICA A REALIZARSE EL **DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 18:30 HS.** EN LAS INSTALACIONES DEL CIC ULLUM, SITO EN CALLE LUJÁN S/N ESQ. BARRIO ULLUM-VILLA IBÁÑEZ- DPTO. ULLUM, PETICIONADA POR LA EMPRESA HYPER-SOLAR S.A., A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

LA CONVOCATORIA SE REALIZA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO QUE FIJA LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE, (LEY N° 504-L-ARTÍCULO 4° INCISO 2°) Y ART. 6°-SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97.

PUBLÍQUESE EDICTOS A CARGO DEL/LA PROPONENTE POR TRES (3) DÍAS SEGUIDOS DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA FIJADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA, EN UN DIARIO LOCAL Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

LA CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTA CONVOCATORIA, SE REALIZA EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – EDIFICIO CENTRO CÍVICO 3er PISO SECTOR II, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 8,00 A 12,30 Hs.

EL ORDEN DEL DÍA DE LA CITADA AUDIENCIA PÚBLICA SERÁ: 1°) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE LA EMPRESA; 2°) LOS PARTICIPANTES ACREDITADOS PODRÁN EXPRESARSE EN FORMA ORAL Y DEJAR POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS QUE ESTIMAN PERTINENTES.

Fdo: ING. JORGE SCELLATO

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

N° 55.546 Septiembre 12/14. \$ 850.-

**EDICTOS DE MINAS****EDICTO DE MINA
EXPTE. N° 1124-442-1-12. -**

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Jáchal, tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.540.678,79 e X= 6.697.750,72 determinando así el lugar de extracción de muestras (LEM).

**PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS
KRUGER PGA '94**

VÉRTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.697.750,72	2.540.678,79
V1	6.700.397,56	2.540.203,07
V2	6.700.397,56	2.545.910,37
V3	6.696.900,72	2.545.910,37
V4	6.696.900,72	2.540.178,80

SUPERFICIE: 1.999,95 has.

Por Resolución N° 47-DRMYC-17, se ordena la inscripción de un yacimiento de "ORO DISEMINADO", en el Departamento de JÁCHAL, denominándola "YANSOMINE 4" a nombre de "DESARROLLO DE RECURSOS S.A."- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-

San Juan, 12 de Septiembre de 2.017.-

Fdo. Eduardo Usín, Director, Deción. Registro Minería Catastro, Ministro de Minería.

N° 56.166 Septiembre 14-18-20. \$ 520.-

**EDICTO DE MINA
EXPTE. N° 1124-434-B-16. -**

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta, tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.436.600,07 e X= 6.565.895,07 determinando así el lugar de extracción de muestras (LEM).

**PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS
KRUGER PGA '94**

VÉRTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.565.895,07	2.436.600,07
V1	6.566.743,20	2.436.510,90
V2	6.566.743,20	2.436.807,80
V3	6.565.143,20	2.436.807,80
V4	6.565.143,20	2.436.510,90

SUPERFICIE: 47,5 has.

Por Resolución N° 42-DRMYC-17, se ordena la inscripción de un yacimiento de "ORO, PLATA Y COBRE VETIFORME", en el Departamento de CALÍNGASTA, denominándola "POPO" a nombre de "MARÍA LAURA BASTÍAS YACANTE."-

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta(30) días haber efectuado la publicación ordenada

San Juan, 05 de Septiembre de 2017.-

Fdo. Eduardo Usín, Director, Deción. Registro Minería Catastro, Ministro de Minería.

N° 56.151 Septiembre 14-20-25 \$ 530.-

LICITACIONES**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON
LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2017**

Objeto: Semipeatonalización del Área Central, Mejoramiento y Puesta en Valor del Centro Institucional, Social- Comunitario y Comercial de la Ciudad de Villa Krause - Rawson.

Fecha de Apertura: **12 de Octubre de 2017.**

Lugar: Centro de Convenciones Libertadores de América, sito en calle Boulevard Sarmiento 520 (O), Rawson.

Hora de Apertura: **09.30 hs.**

Recepción de ofertas: hasta las 09,00hs. del día de apertura, en Oficina de Compras.

Ventas de Pliegos : Tesorería Municipal.

Consultas de Pliegos: En Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad de Rawson.

Valor del Pliego de Condiciones: \$ 10.000,00.-

Presupuesto Oficial: Cuarenta y Un Millones Novecientos Noventa Mil Quinientos Cincuenta y Dos con Ochenta y Cinco ctvs. (\$ 41.990.552,85).

Fdo. C.P.N. Juan Carlos Gioja

Intendente Municipal

Municipalidad de Rawson.

Cta. Cte. 12.763 Septiembre 13/15. \$ 345.-

**HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. MARCIAL V. QUIROGA****Expte N° 803-2204/17****CONCURSO DE PRECIOS N° 17/17**

OBJETO: Provisión y colocación de controlador de temperatura para heladera.

DESTINO: Servicio de Anatomía Patológica.

APERTURA DE SOBRES: **22/09/17 Hora: 09:30 hs.**

Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Trescientos (\$ 300,00).

Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA - FAX: 0264 - 4333233 / 4330330 / 4330137 (Interno N° 218/219) E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 12.764 Septiembre 14-15. \$ 272.-

**MINISTERIO DESARROLLO HUMANO
Y PROM. SOCIAL****LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/17****EXPTE N° 601-3071 -D-2017****RESOLUCIÓN N° 2870-MDH Y PS-17**



OBJETO: COMPRA DE CARNE ESPECIAL, CARNE COMÚN, POLLO Y PESCADO.

DESTINO: PARA SER DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE LAS RACIONES ALIMENTARIAS DIARIAS DE LOS ABUELOS DE LA RESIDENCIA DE ADULTOS MAYORES "EVA DUARTE DE PERÓN".

COSTO DEL PLIEGO: \$ 1.000,00.

ENTREGA DE PLIEGOS: DPTO. COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1º PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HORARIO DE 7 A 13 HORAS.

RECEPCIÓN DE SOBRES: DPTO. COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1º PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HASTA LAS 08:30 HORAS DEL DÍA PREVISTO PARA LA APERTURA.

APERTURA: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:00**, HORAS ANTE LA MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, UBICADA EN EL EDIFICIO CENTRO CÍVICO 2º PISO, AV. ESPAÑA 50 SUR.

Cta. Cte. 12.765 Septiembre 14-15. \$ 260.-

MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SAN JUAN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/17

Objeto: Provisión de artefactos y luminarias LED

Fecha de apertura: **25/09/17. Hora: 11:00.-**

Presupuesto Oficial: \$ 3.351.920.-

Valor Pliego: \$ 2.000,00

Lugar, consulta y venta de pliego en Secretaría de Hacienda. Valentín Ruiz S/N - ULLUM - San Juan Tel. 0264-4943239 - 4943018

Nº 55.556 Septiembre 14-15. \$ 100.-

POLICÍA DE SAN JUAN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 18/17, 20/17 Y 21/17

Llácese a Licitación Pública para el día 19 de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete a las nueve horas (09:00 hs.) **Licitación Pública Nº 18/17** destinada a la Adquisición de Elementos Específicos, Diez (10) Equipos Estructurales y Una (01) Moto de Agua, destinados para el Departamento de Bomberos, Destacamento Nº 2 Zona Norte Jáchal, a las nueve horas con treinta minutos (09:30hs.) **Licitación Pública Nº 21/17** destinada a la Adquisición de Un Video Colposcopio, Un Inyector Automático, Un Automuestreador, Kit de Viales Para Inyectores Automáticos y Un Microscopio Comparador Balístico Solicitados por División Criminalística y a las diez horas (10:00 hs.) **Licitación Pública Nº 20/17** destinada a la Adquisición de Chalecos Antibalas, Cascos Balísticos, Escudo Balísticos y Equipamiento Antidisturbios Completos Solicitados por División

Armamento ante las autoridades de la Mesa de Hacienda, que funcionara en el Núcleo 6, 2º Piso del Centro Cívico, (Oficina de Licitaciones) ubicado en Av. Libertador San Martín Nº 750 Oeste, Ciudad de San Juan, los que serán destinados para proveer a la Institución Policial.-

Pliego de Bases y Condiciones, retirar los días hábiles de la Oficina de Licitaciones y Compras (Departamento Administración) Central de Policía de San Juan, calle Entre Ríos Nº 579 Sur, en horario de 07:30 a 13:00 horas.-

Presupuesto Oficial Licitación Nº 18/17: (\$ 1.700.000,00).-

Presupuesto Oficial Licitación Nº 20/17: (\$ 9.739.000,00).-

Presupuesto Oficial Licitación Nº 21/17: (\$ 1.087.000,00).-

Cta. Cte. 12.757 Septiembre 13-14. \$ 460.-

GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
AVISO DE LLAMADO A

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 27

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 27/17.

Referido a: "PROVISIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL MASCULINO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD".-

PRESUPUESTO OFICIAL: SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100.- (\$ 700.410,00).-

PLIEGO GRATUITO: Disponible a partir del día 13 de Septiembre del 2017, podrán ser descargados en página del gobierno de San Juan <http://infraestructura.sanjuan.gov.ar/> o <http://sanjuan.gov.ar>. Se deberá completar un Formulario de Manifestador de Interés de participar en la Licitación, debiendo llenarlo y remitirlo al mail dpsanjuan@sanjuan.gov.ar o personalmente en División Compras de la D.P.V.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 22 de Septiembre del 2017, a las 09 horas en Av. Libertador Gral. San Martín 750 (O) - División Compras - Dirección Provincial de Vialidad.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: El día **22 de septiembre a las 09 hs.** Av. Libertador Gral. San Martín Nº 750 (Oeste) - Centro Cívico, 2º Piso, núcleo 3, sala de conferencias Nº 2.-

CONSULTA SOBRE PLIEGOS: División Compras de la Dirección Provincial de Vialidad o por mail dpsanjuan@sanjuan.gov.ar

Cta. Cte. 12.761 Septiembre 13-14. \$ 415.-



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

VIALIDAD

MINISTERIO DE TRANSPORTE

NACIONAL

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 71/2017

OBRA: CARPETÍN DE 0,05 M DE ESPESOR, CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS, RUTA NACIONAL N° 150 -TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 40 S. ROQUE - RODEO - SECCIÓN: EMPALME RUTA NACIONAL N° 40 FIN SUP. S. ROQUE (KM. 223,27) - ACC CAMP. DNV (I) (KM. 236,11), PROVINCIA DE SAN JUAN.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 43.936.670,61) referidos al mes Abril de 2017

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 439.366,71).

PLAZO DE OBRA: 6 MESES.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CERO (\$ 0,00)

DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: A partir del 24 de Agosto de 2017 en www.vialidad.gov.ar—> "Licitaciones"—> "Obras"—> "Licitaciones en Curso"—> "Licitación Pública Nacional N° 150".

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:

Se realizará el **25 de Septiembre de 2017, a las 11 Hs.**

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 743/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

CONSULTAS AL PLIEGO: Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gov.ar—>

"Licitaciones"—> "Obras"—> "Licitaciones en Curso"—> "Licitación Pública Nacional N° 71/2017 - Ruta Nacional N° 150".

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor

Cta. Cte. 12.675 Agosto 24/Septiembre 14. \$ 4.575.-



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/17

EXPEDIENTE N° 500-000778-17

Llámanse a Licitación Pública N° 13/17 para el **día 26 de setiembre del 2017, a las 9,00 horas**, para la Renovación del Cableado de Fibra Óptica del Centro Cívico de la Provincia de San Juan por ante las la Mesa de Hacienda y Finanzas, a constituirse en la Sala de Licitaciones de la Secretaría de Hacienda, en el 2° Piso, Núcleo 6 del Edificio del Centro Cívico, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 750 (O); autorizada por Resolución N° 705-MIySP-17.-

Presupuesto Oficial: \$ 2.681.400,00.-

Los Pliegos de bases y condiciones tienen carácter gratuito. Serán publicados para su descarga de manera íntegra en la página oficial

<http://infraestructura@sanjuan.gov.ar/>.

Las consultas o aclaraciones, deberán formularse al correo electrónico oficial publicado en la página web junto con la Licitación, hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de la apertura de las propuestas.

Las respectivas respuestas serán subidas al sitio web donde se encuentran las bases de la licitación, hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, siendo exclusiva responsabilidad de los Proponentes notificarse de las mismas en el mencionado sitio web, renunciando expresamente a alegar un eventual desconocimiento de las mismas.-

Los sobres de la citada Licitación Pública, se recepcionarán en la oficina de Licitaciones y Compras del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos hasta la hora de apertura.-

Fdo. Lic. María José Gioja

Subsecretaría de Coordinación Adm. y Finan.
Ministerio de Infr. y Servicios Públicos

Cta. Cte. 12.759 Septiembre 13-14. \$ 480.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-2005-2017

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P -

PRORROGADA POR LEY 1393-P DECRETO 1666/06 y RES. 0790-HPDGR-09; autorizada por Resolución N° 1206-H.P.D.G.R.-17, de fecha 04 de Septiembre de 2017.-

Objeto: Adquisición de Psicofármacos y Estupefacientes.-

Destino: Servicio de Farmacia.-

Fecha y Hora de Apertura de Sobres: **21/09/2017 a las 09:30 horas.-**

Valor del Pliego: \$ 4.500.-

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras del H.P.D.G.R., sito en Avda. Rawson y Gral. Paz.-

Lugar de Recepción y Apertura de Sobres: S.U.M. (Salón de Usos Múltiples), 1° Piso del Edificio Nuevo de este H.P.D.D.G. R.-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar.

Si el día en que debe operarse a apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 12.758 Septiembre 13-14. \$ 275.-

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA**

SANTA FE S.A. conforme con las disposiciones legales y estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el **día 20 de Septiembre de 2017 a las 21 hs.** en primera convocatoria y a las **22 hs.** en segunda convocatoria, en el domicilio de la sede social, Santa Fe (Este) 645, Capital, San Juan, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1°) Consideración de los documentos que prescriben los artículos 63 a 66 de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondientes al ejercicio económico N° 21 finalizado el 31/03/2017; 2°) Consideración de los resultados del ejercicio; 3°) Consideración de la gestión del Directorio, 4°) Fijación de número y designación de directorio (titulares y suplentes) y 5°) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Presidente del Directorio

Fdo: Dr. Miguel H. Rodríguez. Fdo. Raúl Andrés Pantano, D.N.I. 30508942 M.P. 2291.

N° 55.547 Septiembre 12/18. \$ 650.-

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA**

El Directorio de **S.A. Gregorio Moya y Hnas.** convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el **día 29 de Setiembre de 2017, a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda convocatoria**, en la Sede Social de calle 25 de Mayo 655 Este de la Ciudad de San Juan con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
- 2) Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, correspondientes al 38º Ejercicio Económico cerrado al 31/10/2016.
- 3) Destino de los Resultados.
- 4) Consideración de la gestión de los Directores.
- 5) Consideración de remunerar a los miembros del Directorio por los trabajos técnicos y administrativos que han desempeñado aún en exceso del porcentaje establecido en el artículo 261 de la Ley 19.550. Consideración de retribución al Síndico Titular.
- 6) Determinación del número de Directores y elección de los mismos.
- 7) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente. El Directorio.

Nº 55.542 Septiembre 08/15 \$ 850.-

EDICTOS JUDICIALES**EDICTOS****EDICTO**

Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de San Juan, en Autos Nº 20786/09, caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/TRANSPORTE INTERPROVINCIAL CUYO ARGENTINO SOC - S/Ejecutivo", ha dictado la siguiente providencia: San Juan, 1 de Julio de 2013. Atento a lo solicitado publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario Oficial, durante dos días emplazando al o los Sr/Sres. **TRANSPORTE INTERPROVINCIAL CUYO SUR ARGENTINO SOCI.** para que dentro de 5 días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial.- Fdo: Dra. María N. Jorquera de García.- Dra. Adriana Saenz e Lecchi

Cta. Cte. 12.766 Septiembre 14-15. \$ 192.-

EDICTO

El **2do. Juzgado de Paz Letrado del Departamento Capital, en Autos Nº 20699/09, caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/TRANSPORTES ANTONIO FAZIO S.A - S/Ejecutivo"**, ha dictado la siguiente providencia: "San Juan, 20 de Abril de 2016.- (...) notifíquese al demandado en autos por edictos publicados por dos días, en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación, bajo apercibimiento de Ley. (Art. 305-145 C.P.C.)".-

Fdo: Dra. Stella Mary Rodríguez de Vicente, Juez.- Dr. Juan Facundo Gil Nale- Secretario.-

Cta. Cte. 12.767 Septiembre 14-15. \$ 150.-

EDICTO

El **Juez del Quinto Juzgado de Paz Cita al Sr. AMADO SEGUNDO, a fin de comparecer en autos 6952/13 caratulado "PROVINCIA DE SAN JUAN-DGR C/AMADO, SEGUNDO - S/Ejecutivo"**, que tramita ante ese Juzgado bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial, para que lo represente en el Juicio que la actora Provincia de San Juan inicia en su contra por un monto de \$ 3.191,62 con más costas e intereses aplicables desde cada vencimiento. Hágase saber que significará también la notificación de esta resolución y el emplazamiento para que en el plazo de cinco días, a partir de la última publicación, el deudor constituya domicilio procesal y denuncie el real, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 40 del C.P.C. y oponga las excepciones previstas por el Art. 93 del Código Tributario. Al momento de oponer excepciones, el/los demandado/s deberá/n abonar el 0,75% del monto reclamado con más 60 U.T. por oposición de excepciones y sellado forense, además de acreditar la oportunidad del planteo con el mandamiento correspondiente. El pago de los sellados referidos será considerado un requisito de admisibilidad de la oposición de excepciones, quedando con el presente intimado a la reposición del sellado; en consecuencia su incumplimiento ha de conducir a que se tenga/n por no planteada/s la/s excepción/es, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 93, los Arts. 254 y 279 del Código Tributario Provincial y Art. 62 Inc. 5º de la Ley Orgánica del Ejercicio de la Abogacía Nº 3.725.- Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación.

Fdo: Dra. Zulma Brizuela de Ferreyra, Juez. Dra. María Marta Segura, Secretaria de Paz.-

Cta. Cte. 12.768 Septiembre 14-15. \$ 480.-



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Juan, **autos N° 21.173, caratulados "LA PISTA KART S.R.L. - S/Inscripción de Contrato Social"**, publíquese por un día en el Boletín Oficial, la inscripción del contrato de LA PISTA KART S.R.L., C.U.I.T. 30-71568508-2.

1) Socios: Rodríguez, Javier Alberto DNI 28.773.674, argentino, soltero de profesión Comerciante, de 35 años, con domicilio en Domingo French 929 (N), Capital, San Juan y el señor García Alonso, Sergio Nicolás DNI 34.375.776, argentino, soltero de profesión Comerciante, de 27 años, con domicilio en calle Mercedario, Mza. H, Casa 4 s/n, B° Univ. Rivadavia, San Juan.- 2) Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la explotación comercial de pistas para la práctica de carreras de cartín (cartódromos), y la venta de artículos deportivos relacionados con la actividad del automovilismo, cartín y ciclismo; Servicios Turísticos: Mediante las organizaciones de eventos deportivos y de recreación relacionados con las actividades de automovilismo, motociclismo y ciclismo a nivel provincial o nacional realización de encuentros deportivos, servicios gastronómicos y de promoción alquiler de instalaciones para eventos y fiestas. 3) Duración: 50 años.- 4) Domicilio: Ruta 40 y Callejón Contegrand s/n, Pocito, San Juan.- 5) Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000).- 6) Administración y Dirección: La administración de la sociedad estará a cargo de un socio que ejerce las funciones de administración con el cargo de gerente. Se designa gerente para el primer período al socio Rodríguez Javier Alberto, Cuit N° 20-28773674-7.- 7) Fecha de Constitución: 01-04-2017.- 8) Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.- San Juan, Agosto de 2017. Fdo: María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 56.056 Septiembre 14. \$ 290.-

EDICTO

El **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 21.342, caratulados: "VALONIA S.A. - S/Inscripción de Estatutos"**, ordenó la publicación por 1 día del edicto, referido a la constitución de la SA. Accionistas: Carlos Ismael Escobedo, DNI 6.770.182; jubilado, argentino, nacido el 09/08/40, y Maria Alicia Alessi, DNI

4.469.134; jubilada, argentina, nacida el 20/07/42, casados entre sí, con domicilio en República del Líbano 840 Este, Rawson, San Juan.- Instrumento: Escritura 96, folio 193, del 18/08/17, Registro N° 28.- Domicilio: Noruega 1427 Oeste, San Juan.- Objeto Social: La sociedad tendrá como Objeto dedicarse por cuenta propia o a través de terceros, o asociada a terceros, a las actividades: a) Comercial: Mediante la compraventa, cesión, permuta, exportación, importación, representaciones, mandatos, consignaciones, distribución de bienes muebles y productos comestibles, bebidas, textiles, electrónicos, máquinas, herramientas y repuestos; b) Agropecuarias: Mediante la explotación de tierras propias o de terceros, la implantación y cultivo de la vid, frutales, hortalizas; la forestación y reforestación de predios, siembras naturales o artificiales; c) Industriales: Mediante la fabricación, manufacturación, transformación de elementos de metal, madera, vidrio, plásticos, polímeros y papel, cartones, y sus derivados destinados a envases, cajones, bolsas o envoltorios; la fabricación y montaje de partes, herramientas y repuestos de vehículos mecánicos y electromecánicos. Además podrá dedicarse a las actividades: d) Constructora: Mediante la construcción de obras de ingeniería civil y/o arquitectura de carácter privado o público, fabricación y montaje de estructuras metalúrgicas, mecánicas o electromecánicas, movimientos de suelo; e) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administraciones y explotación de inmuebles urbanos o rurales; f) Fiduciaria: Mediante la actuación como agente fiduciario (administrador) en contratos de fideicomiso de administración, de desarrollo, inmobiliarios, financieros o de otra índole, a celebrar con terceros o los propios accionistas y g) Servicios: La prestación de servicio de consultoría en temas relacionados con la industria de la minería.-

Plazo: 40 años desde inscripción en el RPC.- Capital: Ciento Ochenta Mil Pesos (\$ 180.000) representado por 180.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 de valor nominal c/u, con derecho a 1 voto por acción. Administración: Presidente Directorio: Carlos Ismael Escobedo, CUIT 20-06770182-9; Suplente: Héctor Luis Clevers, DNI 14.870.758.-

Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.- San Juan, Septiembre de 2017. Fdo: María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 56.157 Septiembre 14. \$ 370.-

**EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, **en autos N° 21.288, caratulados “LAZOS S.R.L. - S/Gerente-Modificación de Contrato Social”**, se ha ordenado la publicación por un día de la modificación al contrato social efectuada por acta de reunión de socios N° 25 de fecha 27/09/2014 por la cual se designa como único gerente a Ariel Moya (DNI: 28.262.522). En virtud de ello se ha modificado cláusula novena del contrato social la cual ha quedado redactada de la siguiente manera CLÁUSULA 9: Administración: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo del gerente Ariel Moya, DNI: 28.262.522, domiciliado en calle Mendoza 270 (N), San Juan, Capital, quien actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros salvo resolución aceptada por unanimidad de los socios. El gerente podrá: a) Celebrar convenios con toda obra social, seguros instituciones asistenciales, sociales, públicas o privadas, referidas al giro normal de la sociedad o con afinidad a su objeto; b) Operar con toda clase de Bancos y/o cualquier clase de entidad o institución crediticia, financiera, asistencial, de seguridad social, deportiva, científica, educativa, sea privada o pública de cualquier otra índole; c) Otorgar poder a favor de cualquiera de los socios, a terceras personas para representarlos en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren; d) Comprar y vender mercancías o productos, dar y recibir en pago; e) Realizar los actos previstos en el Art. 1881 del código civil exceptuando lo detallado en los incisos 6, 7 y 15 artículo 9 del Decreto Ley 5965/53 haciendo constar que la presente reseña es sólo enunciativa. La sociedad podrá ser representada por el gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales, ministerios, entidades autárquicas, secretarías de estado, órganos dependientes del poder judicial o ante cualquier repartición. En los casos de venta de inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos se requerirá la decisión conjunta de todos los socios.- Fdo: María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 56.168 Septiembre 14. \$ 340.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, **en autos N° 21.187, caratulados “GAVIA CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L. - S/Inscripción de Contrato”**, se ordenó la publicación por un día del Contrato Social de: 1) Socios: María Estela Reta, D.N.I N° 23.071.370, de nacionalidad argentina, estado civil casada, de profesión Comerciante, fecha de nacimiento 23/11/1972, de 45 años de edad, con domicilio en calle Colón 672 Norte, Pasaje El Ceibo, Casa 3, Santa Lucía, San Juan; y el señor Alejandro Jorge Gavia, D.N.I N° 20.942.006, de nacionalidad argentina estado civil casado, de profesión Constructor, fecha de nacimiento 21/06/1969, de 47 años de edad, con domicilio en calle Colón 672 Norte, Pasaje El Ceibo, Casa 3, Santa Lucía, San Juan.- 2) Razón Social: GAVIA CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L.- 3) Fecha de Constitución: Contrato Social de fecha 01/06/2017 y Acta N° 1 de fecha 06 de Junio de 207.- 4) Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) todo lo relacionado con la Construcción, lo cual incluye el proyecto., cálculo, ejecución y dirección de todo tipo de obras civiles. Obras viales tales como, movimiento de suelos, desmontes, nivelaciones, pavimentos, así como también la producción y comercialización de todo tipo de áridos y demás productos e insumos relacionados con la misma, b) Inmobiliaria: operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles urbanos y/o rurales, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros, c) Transporte terrestre de todo tipo de mercaderías con vehículos propios o de terceros, d) Servicios: Prestación de todo tipo de servicios y logística de apoyo a la actividad minera, e) dar y tomar créditos y realizar inversiones quedando excluidas las operaciones previstas por la Ley de entidades



financieras.- 5) Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000).-

6) Domicilio: Colón 672 Norte, Pasaje El Ceibo, Casa 3, Santa Lucía, San Juan.- 7) Duración: 50 años a partir de su inscripción.- 8) Administración: Alejandro Jorge Gavia, CUIT 20-20942006-7.- 9) Cierre de Ejercicio Económico: 31 de Diciembre de cada año.- San Juan, 15 de Agosto de 2017. Fdo: Dra. Analía Garcés, Pro Secretaria Auxiliar - Registro Público de Comercio, San Juan.-

Nº 56.170 Septiembre 14. \$ 430.-

USUCAPIÓN

EDICTO

El Sr. Juez del Quinto Juzgado Civil, Comercial y de Minería de la Provincia de San Juan, en autos Nº 140.374, caratulados "GUZMÁN, CRISTINA ISABEL - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado", ha ordenado citar por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local a María Lidia Segovia y herederos de Américo Hugo Segovia, del inmueble a usucapir N.C. 0420-480510, ubicado en calle Manuel Lemos 352 Sur, B° Las Rosas, Departamento Rawson, linderos y medidas: Según Mensura: NORTE: Lote seis, mide 54 mts y 84 centímetros; SUR: Lote cuatro, mide 54 mts. 84 centímetros; ESTE: Lote ocho, mide 10 mts; OESTE: Calle Pública, mide 10 mts; Superficie según Mensura: 548 MTS, 40 decímetros cuadrados, conforme a Plano de Mensura Nº 04-11916-2012, para que dentro de tres días contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, (cfr. Arts. 451 Inc. 2 y 305 C.P.C).- San Juan, 7 de Septiembre de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

Nº 56.154 Septiembre 14-15. \$ 320.-

EDICTO

7º Juzgado Civil, Comercial y Minería, en autos Nº 157.245, "GARCÍA, HÉCTOR AMÉRICO C/ORTIZ, DOMINGO SEGUNDO - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado", cita y emplaza al Sr. ORTIZ, DOMINGO SEGUNDO por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y diario local, y/o terceros interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir sito en calle La Laja Nº 500 Norte, Albardón, San Juan, N.C. 1050/750290. Inscripción Nº 2678, Fº 78, Tº 27, Año 1979, cuyos límites son: NORTE: Con N.C. 1050-

750280, mide 1-2, 30,15 mts; ESTE: Con N.C. 1050-740300, punto 2-3, mide 10,12 mts; SUR: Con N.C. 1050-740270, mide punto 3-4, 30,17 mts. y OESTE: Con calle La Laja, mide punto 4-1, 10,17 mts; Superficie total de 303,48 metros cuadrados; para que en el plazo de diez días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia (Art. 305 del C.P.C).- San Juan, 11 de Agosto de 2017. Dra. Ana María Basualdo, Pro Secretaria.-

Nº 56.150 Septiembre 14-15. \$ 320.-

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil de San Juan, cita a Ernesto Pablo Funes Ortiz y/o Rodolfo Funes Ortiz, en el carácter de titulares registrales del bien inmueble a usucapir, y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Monseñor Ítalo Severino Distéfano s/n, Villa Funes, Pocito, San Juan, con N.C. Nº 05-51-460750, cuyos límites y medidas son: NORTE: Con N.C. Nº 05-51-485763, Ptos. 3-4, mide 14,81 m; SUR: Con calle Monseñor Ítalo S. Distéfano, Ptos. 1-2, mide 14,45 m; ESTE: Con N.C. Nº 05-51-462755, Ptos. 4-1, mide 49,02 m; y OESTE: Con N.C. Nº 05-51-522652, Ptos. 2-3, mide 49,12 m; Superficie s/mensura 717,73 m2; con Inscripción de Dominio Matrícula Nº 1627, 1628, Tomo Nº 17, Folio Nº 27-28, del Año 1966, del Departamento de Pocito, para que comparezcan en autos Nº 160.504, caratulados: "TORRES, VÍCTOR MARCELO Y OTRA - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado", en el plazo de cinco días contados de la última publicación, comparezca/n a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, pudiendo tomarse la incomparencia como presunción de la procedencia de la acción (Art. 305 y 679 del C.P.C).- Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, 25 de Agosto de 2017.

Fdo: Dra. Elena De La Torre de Yanzón, Juez. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

Nº 56.164 Septiembre 14-15. \$ 430.-

SUCESORIOS

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de FLAVIA GEMA FOLLIN, DNI Nº 24.362.201 a estar en derecho en el término de treinta días en autos Nº 161.687, caratulados "FOLLIN, FLAVIA GEMA - S/Sucesorio". Publíquense



edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 1 de Septiembre de 2017. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 56.163 Septiembre 14/18. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de AMICARELLI, HÉCTOR ARTURO, DNI N° 6.759.994 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 162.157, caratulados "AMICARELLI, HÉCTOR ARTURO - S/Sucesorio (Conex. con Exp. N° 5871)"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 23 de Agosto de 2017. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 56.145 Septiembre 14/18. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 150.576, caratulados **"CUELLAR MEDINA, CLAUDIO MARCELO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CUELLAR MEDINA, CLAUDIO MARCELO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 24 de Abril de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 56.160 Septiembre 14/18. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 162.164, caratulados **"SILVA, PETRONA TELMA Y JACAMO, DOMINGO ALEJO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y

acreedores de PETRONA TELMA SILVA Y DOMINGO ALEJO JACAMO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 8 de Septiembre de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 56.156 Septiembre 14/18. \$ 60.-

EDICTO

La **Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. ENRIQUE MATAR, en autos N° 162.497, caratulados: **"MATAR, ENRIQUE - S/Sucesorio"**. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Fdo: Dra. Estela Videla Torres, Juez. San Juan, 12 de Septiembre de 2017. Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-

N° 56.147 Septiembre 14/18. \$ 60.-

EDICTO

La **Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y de Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CÉSAR FROILAN MORALES, en autos N° 161.349, caratulados **"MORALES, CÉSAR FROILAN - S/Sucesorio"**. Fecho, publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárase en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037 (Ley 988 -O) y sus modificatorias.- Fdo: Dra. María Elena Videla, Juez. Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-

N° 56.144 Septiembre 14/18. \$ 60.-

EDICTO

El **Séptimo Juzgado Civil**, en autos N° 162.175, caratulados **"PONS, RODOLFO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante para que haga valer sus derechos. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los



que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 7.942 y sus modificatorias.- Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 9 de Agosto de 2017. Fdo: Dra. María Elena Videla Torres, Juez. Dra. Analía M. Arusa, Secretaria de Paz.-

Nº 55.552 Septiembre 14/18. \$ 60.-

EDICTO

El **Juez del Juzgado de Paz Letrado del Departamento Valle Fértil**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. TOBARES, ÁNGEL CUSTODIO DNI Nº 6.753.021, **en autos Nº 411/17, caratulados "TOBARES, ÁNGEL CUSTODIO - Sucesorio"**. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, de acuerdo a los Arts. 682, 683 y 692 del C.P.C.- San Juan, Septiembre de 2017. Dr. Pedro Rodolfo Rizo, Juez de Paz.-

Nº 56.162 Septiembre 14/18. \$ 60.-

EDICTO

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROLDÁN, LELIS CARMEN **en autos Nº 162.658, caratulados "ROLDÁN, LELIS CARMEN - S/Sucesorio"**. Publíquense por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 7 de Septiembre de 2017. Dra. Virginia del Valle Holeywell, Secretaria de Paz.-

Nº 56.165 Septiembre 14. \$ 60.-

EDICTO

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARRIZO, MARCELO **en autos Nº 162.097, caratulados "CARRIZO, MARCELO - S/Sucesorio"**. Publíquense por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 14 de Agosto de 2017. Dra. Virginia del Valle Holeywell, Secretaria de Paz.-

Nº 56.171 Septiembre 14. \$ 60.-

EDICTO

El **Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. CUELLO, JUANITA DEL ROSARIO, D.N.I. Nº 3.173.150, **en autos Nº 161.097, caratulados: "CUELLO, JUANITA DEL ROSARIO - S/Sucesorio"**, para que lo acrediten

dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 24 de Agosto de 2017. Dr. Cristian M. Sala Sarmiento, Pro Secretario Auxiliar.-

Nº 56.174 Septiembre 14. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de DESIDERIO PRADO, a estar a derecho en el término de treinta días **en autos Nº 162.364, caratulados "PRADO, DESIDERIO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales (cfr. Art. 692 C.P.C.).- San Juan, 1 de Septiembre de 2017. Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.-

Nº 56.148 Septiembre 14/18. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALICIA ORTENCIA PORCEL, DNI Nº 8.087.706 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos Nº 161.659, caratulados "PORCEL, ALICIA ORTENCIA - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 29 de Agosto de 2017. Dra. Viviana Temis Costantini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-

Nº 56.142 Septiembre 12/14. \$ 60.-

EDICTO

El **5º Juzgado Civil**, **en los autos Nº 162.009, caratulados "FIORELLO, SUSANA LIDIA - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de FIORELLO, SUSANA LIDIA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 7 de Septiembre de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

Nº 56.139 Septiembre 12/14. \$ 60.-



EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. DELGADO, CÉSAR y ORTEGA, ANDREA MARTÍN en autos N° 162.094, caratulados: "DELGADO, CÉSAR Y ORTEGA, ANDREA MARTÍN - S/Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 05 de Septiembre de 2017. Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-

N° 56.122 Septiembre 12/14. \$ 60.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. SÁNCHEZ, LUIS HUMBERTO en autos N° 161.839, caratulados: "SÁNCHEZ, LUIS HUMBERTO - S/Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 05 de Septiembre de 2017. Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-

N° 56.117 Septiembre 12/14. \$ 60.-

EDICTO

El Juzgado Letrado de Jáchal, Secretaría Civil, en autos N° 40.086, "MUÑOZ, JUAN BAUTISTA - S/Sucesorio", cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante MUÑOZ, JUAN BAUTISTA D.N.I. N° 6.745.477. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación.- Jáchal, San Juan, 30 de Agosto de 2017. Dr. Julián G. Medina Romero, Secretario Civil.-

N° 56.121 Septiembre 12/14. \$ 60.-

EDICTO

El Juzgado Letrado de Jáchal, Secretaría Civil, en autos N° 40.183, "SALOMÓN, ROBERTO RAMÓN - S/Sucesorio", cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante SALOMÓN, ROBERTO RAMÓN D.N.I. N° 5.543.434.

Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Juan de mayor circulación.- Jáchal, San Juan, 22 de Agosto de 2017. Dr. Pablo Nicolás Oritja, Juez.-

N° 56.120 Septiembre 12/14. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROSA REYES, D.N.I. 5.383.931, a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 162.143, caratulados: "REYES, ROSA - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales (cfr. Art. 692 C.P.C.).- San Juan, 5 de Septiembre de 2017. Dra. Romina Nacusi, Secretaria de Paz.-

N° 56.134 Septiembre 12/14. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de SILVIA ELDA RAMÍREZ, D.N.I. 3.901.834, a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 162.470, caratulados: "RAMÍREZ, SILVIA ELDA - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última de la publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales (cfr. Art. 692 C.P.C.).- San Juan, 5 de Septiembre de 2017. Dra. Romina Nacusi, Secretaria de Paz.-

N° 56.133 Septiembre 12/14. \$ 60.-

RECAUDACIÓN MES DE AGOSTO DE 2017

Publicaciones	\$ 193.340,00
Impresiones	\$ 379.580,00
Venta Boletines Oficiales	\$ 7.860,00
Total	\$ 580.780,00

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	6.230,00
Impresiones.....\$	-,-
Venta Boletines Oficiales.....\$	440,00
Total.....\$	6.670,00

13-09-17